



**APRUEBA BASES DE CONVOCATORIA  
2014 DEL PREMIO A LA CREACIÓN  
LITERARIA JOVEN "ROBERTO  
BOLAÑO", DEL FONDO NACIONAL DE  
FOMENTO DEL LIBRO Y LA LECTURA.**

**EXENTA N°**

0926 28.02.2014

**VALPARAÍSO,**

**VISTO**

Este antecedente: Copia del Memorando Interno N° 05-S/465, de la Jefatura del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, recepcionado por el Departamento Jurídico con antecedentes completos con fecha 25 de febrero de 2014, que acompaña copia de acta de Sesión Extraordinaria N° 02/2014, del Consejo Nacional del Libro y la Lectura; correo electrónico de la Secretaría del Fondo de fecha 25 de febrero de 2014 y la respectiva preafectación presupuestaria

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, establece que el Estado de Chile reconoce en el libro y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, el desarrollo de la identidad nacional y la formación de la juventud, señalando en su artículo 4° letra j) que los recursos del fondo se destinarán entre otros, al financiamiento total o parcial de proyectos, programas y acciones referidas a la creación de cualquier género literario, mediante concursos, becas, encuentros, talleres, premios y otras fórmulas de estímulos a los creadores.

Que, en virtud de lo anterior, según consta en acta de sesión extraordinaria N° 02/2014, de fecha 29 de enero de 2014, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, dicho acordó realizar una Convocatoria Pública para el otorgamiento del Premio a la Creación Literaria Joven "Roberto Bolaño", junto con su respectivo diseño, consistente en aplicar la continuidad respecto del diseño aprobado para el año 2013, con las modificaciones aprobadas en la referida sesión.

Que, habiéndose elaborado las bases de Convocatoria Pública de conformidad con el diseño aprobado, resulta necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que las apruebe.

**Y TENIENDO PRESENTE**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.713 que aprueba el Presupuesto del Sector Público, año 2014; en la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y su Reglamento; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en las Resolución Exenta No 1.068, de 2013, que aprueba Bases de Convocatoria Pública para el otorgamiento del Premio a la Creación Literaria Joven "Roberto Bolaño", año 2013, de este Servicio; dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBANSE las**

Bases de la Convocatoria Pública del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, para el otorgamiento del Premio a la Creación Literaria Joven "Roberto Bolaño", año 2014, cuyo texto es el siguiente:



**BASES DEL PREMIO A LA CREACIÓN LITERARIA JOVEN  
"ROBERTO BOLAÑO"  
CONVOCATORIA 2014**

**CAPÍTULO I  
ANTECEDENTES GENERALES**

**1.1 PRESENTACIÓN**

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el CNCA" y el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, en adelante "el Consejo", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° letra j) de la Ley N° 19.227 y en su Reglamento, con la finalidad de promover la creación literaria entre jóvenes y adolescentes, convocan a concurso público para otorgar el **PREMIO A LA CREACIÓN LITERARIA JOVEN "ROBERTO BOLAÑO 2014"**. El Concurso se regirá por las siguientes Bases, las que para su consulta y reproducción se encuentran disponibles en el sitio [www.cultura.gob.cl](http://www.cultura.gob.cl).

**1.2 CATEGORÍAS, GÉNEROS Y EXTENSIÓN DE LAS OBRAS**

Los(as) participantes podrán presentar obras en las siguientes categorías:

**Categoría A: Jóvenes de 13 a 17 años (cuento y poesía); y  
Categoría B: Jóvenes de 18 a 25 años (cuento, poesía y novela).**

Se premiarán obras inéditas, con temática libre. Los(as) participantes podrán presentar trabajos en los siguientes **géneros literarios**:

- **Cuento:** Para ambas categorías. Cada postulante puede presentar un solo cuento de no más de 15 carillas, con carácter cuerpo 12, a doble espacio.
- **Poesía:** Para ambas categorías. Cada postulante debe presentar una obra que contenga entre 3 y 5 poemas, con extensión máxima de 15 carillas.
- **Novela:** En este género sólo contemplará el premio para la Categoría B (jóvenes de 18 a 25 años). Cada participante podrá presentar una novela, con una extensión mínima de 30 carillas (numeradas) Con carácter cuerpo 12, a doble espacio.

La circunstancia que un(a) postulante no cumpla al momento de la postulación, con los requisitos de edad de la categoría a la cual postula será certificada por la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, en adelante la "Secretaría" o la "Secretaría del Consejo", una vez resuelto el concurso por el Jurado y abierto los respectivos sobres donde consta las identidades de los ganadores.

**1.3 CONCURSANTES**

Podrán postular autores de obras que sean personas naturales chilenas residentes en el país o en el extranjero. También podrán postular autores que sean personas naturales extranjeras con cédula de identidad para extranjeros(as) otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación de nuestro país.

La circunstancia que un(a) postulante no cumpla con estos requisitos será certificada por la Secretaría, una vez resuelto el concurso por el Jurado y abierto los respectivos sobres donde consta las identidades de los ganadores.

**1.4 PREMIOS**

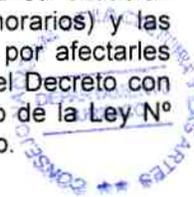
Para cada categoría y en cada género, según corresponda se distinguirá al autor(a) de la obra ganadora con un diploma de honor y con una suma única de dinero equivalente a \$1.030.000 (equivalente 25,16 UTM aproximadamente correspondientes al mes de enero de 2014).

El Jurado podrá otorgar, en cada género, hasta **3 (tres) Premios Especiales** y que consistirán cada uno en una suma de dinero única equivalente a \$257.500 (equivalente a 6,29 UTM aproximadamente al mes de enero de 2014), además de un diploma de honor para los(as) galardonados(as).

Los premios señalados, se entregarán al autor(a) o a quien sea designado como representante en caso que las obras tengan más de un(a) autor(a). Asimismo, en caso que se trate de obras ilustradas, los premios serán entregados a quien sea designado como representante por quienes tengan derechos sobre las obras.

**1.5 RESTRICCIONES E INHABILIDADES APLICABLES A LOS(AS) CONCURSANTES**

No podrán participar en este concurso, los(as) trabajadores(as), cualquiera sea su situación contractual (planta, contrata, contratados(as) bajo el código del trabajo o a honorarios) y las autoridades del CNCA y las personas que se encuentren impedidas de postular por afectarles alguna causal de incompatibilidad administrativa contemplada en el artículo 56° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.



La circunstancia que un(a) postulante se encuentre inhabilitado(a) para ser beneficiario(a) del Fondo será certificada por la Secretaría del Fondo, una vez resuelto el concurso por el Jurado y abierto los respectivos sobres donde constan las identidades de los ganadores.

### **1.6 DEVOLUCIÓN DE ANTECEDENTES**

Los postulantes no seleccionados podrán retirar personalmente o a través de un tercero especialmente autorizado para tal efecto, la documentación física de su postulación, durante los 30 días siguientes a la publicación de resultados.

En caso de ser un tercero quien retire la postulación, deberá acompañar un poder simple, junto a la fotocopia de la cédula de identidad del mandante y del mandatario. Para la devolución, deberá presentar en la Secretaría del Fondo una carta firmada por el postulante, que contenga la respectiva solicitud.

Una vez publicado los resultados de la Convocatoria y transcurridos treinta (30) días hábiles de ello, el CNCA destruirá la documentación relativa a postulaciones no seleccionadas, dejándose constancia en un acta elaborada especialmente al efecto, la que incluirá la nómina de postulaciones en dicha situación.

### **1.7 ACEPTACIÓN DE BASES**

Por la sola presentación de postulaciones a esta Convocatoria 2014, se entiende para todos los efectos legales, que la persona conoce y acepta el contenido íntegro de las presentes Bases.

## **CAPÍTULO II DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OBRAS**

### **2.1 PLAZO DE ENTREGA DE LAS POSTULACIONES**

El plazo de entrega de las postulaciones en la presente Convocatoria 2014 comienza el **1 de marzo de 2014 y vence el 16 de abril de 2014** a las 17:00 horas de Chile continental para todas las regiones del país y el extranjero.

No se aceptarán postulaciones presentadas fuera del plazo señalado.

### **2.2 LUGAR DE RECEPCIÓN DE LAS POSTULACIONES**

El lugar de recepción de las postulaciones para todas las regiones del país serán las respectivas Direcciones Regionales del CNCA. En el caso de la Región Metropolitana podrán entregarse, además, en la Secretaría del Consejo ubicada en Ahumada 11, piso 11, comuna y ciudad de Santiago.

Los(as) concursantes podrán remitir por correo certificado a la Secretaría del Fondo, las postulaciones junto a los antecedentes solicitados. Para todos los efectos de esta convocatoria se considerará como fecha de presentación de la postulación, la estampada en el sobre por la oficina de correos desde la cual se realizó el envío.

### **2.3 ANTECEDENTES OBLIGATORIOS Y FORMALIDADES DE PRESENTACIÓN**

Los antecedentes obligatorios y formalidades exigidos en este punto son un requisito esencial de la postulación:

- a) Las obras deberán presentarse firmadas con seudónimo. En caso que el autor sea conocido por su seudónimo, la obra debe ser firmada con otro seudónimo.
- b) En un sobre bolsa incluir:
  - b.1) 2 ejemplares en disco compacto que contengan la obra postulada en formato pdf y word. Tanto en el disco compacto como en el archivo pdf y word deberá indicarse claramente el género al que postula, el título de la obra y su seudónimo.
  - b.2) Un sobre aparte que contenga la individualización del postulante, la cual debe contemplar: género al que se postula, título de la obra, seudónimo, nombre del autor(a), edad, fotocopia de cédula de identidad vigente, domicilio, teléfono, correo electrónico y reseña bio-bibliográfica. Este sobre será abierto por el CNCA una vez resuelto el concurso.
- c) Ficha de postulación: Cada postulante deberá llenar una ficha de postulación, esta ficha estará publicada conjuntamente con las bases, en la página web del CNCA y deberá ser impresa por el/la postulante y anexada a la postulación.

## **CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE OBRAS**

### **3.1 EXAMEN DE ADMISIBILIDAD**

Recibida la postulación, la Secretaría del Fondo procederá a determinar:

- Que la postulación se haya efectuado en la forma establecida en las presentes Bases, respecto de la categoría y género al cual se postula.
- Que la postulación se haya efectuado dentro del plazo señalado en el párrafo 2.1. y en los lugares indicados en el párrafo 2.2 de estas Bases.
- Que se hayan adjuntado los antecedentes obligatorios y con las formalidades señalados en el párrafo 2.3 de estas Bases de Concurso. Respecto del sobre que contiene la individualización



del autor, se revisará como admisibilidad que la postulación contenga dicho sobre con la identificación correspondiente, sin que éste sea abierto.

La inadmisibilidad de la postulación será certificada por la Secretaría del Fondo, lo que será formalizado en una resolución administrativa dictada por el Jefe del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, la que se notificará a los interesados en conformidad a la ley.

Conforme al artículo 59° de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a los postulantes les asiste el derecho de interponer en contra del respectivo acto administrativo el recurso de reposición y/o subsidiariamente el recurso jerárquico ante el órgano competente, dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos, sin perjuicio de los demás recursos que establezca esta Ley.

Las postulaciones que cumplan las formalidades de admisibilidad serán oportunamente puestas a disposición del Jurado por la Secretaría del Consejo. Esto no impide que la postulación pueda posteriormente quedar fuera de Bases durante las siguientes etapas del procedimiento concursal.

Se deja constancia que, tratándose de postulaciones cuyos recursos interpuestos en contra de la inadmisibilidad hayan sido acogidos, la Secretaría del Fondo procederá a incluirlos dentro del proceso de la Convocatoria para ser evaluados junto con las demás postulaciones admisibles, en forma simultánea.

#### **Constatación del Cumplimiento de Bases**

La constatación del cumplimiento de los requisitos de postulación será realizada por la Secretaría del Fondo durante toda la Convocatoria.

De constatarse algún incumplimiento con posterioridad a la etapa de admisibilidad, la postulación quedará inmediatamente fuera de Convocatoria. Dicha circunstancia operará a través de:

- La Secretaría del Fondo, si se comprueba antes de la selección, lo que será formalizado a través del respectivo acto administrativo dictado por el Jefe del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, el que se notificará a los interesados en conformidad a la ley.
- La autoridad competente, si fuera con posterioridad a la selección, a través de la dictación de la respectiva resolución administrativa, previa audiencia del interesado, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley N°19.880.

Conforme al artículo 59° de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a los titulares de las postulaciones que hayan sido declaradas fuera de bases, les asiste el derecho de interponer en contra del respectivo acto administrativo, el recurso de reposición y/o subsidiariamente el recurso jerárquico ante el órgano competente, dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos, sin perjuicio de los demás recursos que establezca esta Ley.

#### **3.2 SELECCIÓN DE LAS OBRAS GANADORAS**

El Consejo designará un Jurado para cada uno de los géneros contemplados en esta Convocatoria, cada uno de los cuales estará integrado por cinco (5) personas, lo que será llevado a efecto mediante la dictación del respectivo acto administrativo del CNCA.

Una vez aceptada la designación por cada uno(a) de sus integrantes, cada Jurado será constituido por la Secretaría del Consejo o un(a) representante del CNCA y se reunirá las veces que estime pertinente a objeto de dirimir la obra ganadora en la respectiva categoría y género en que le toca intervenir.

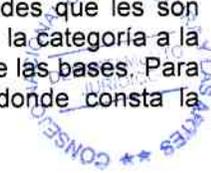
Los acuerdos de cada Jurado deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los(as) asistentes a la sesión respectiva y el quórum para sesionar será la mitad más uno de sus integrantes. Deberán emitir su pronunciamiento dentro del plazo de noventa días contados desde que se hubieren constituido.

El acta que contenga el acuerdo final del Jurado incluirá el fundamento de la decisión adoptada, la individualización de cada uno de los trabajos seleccionados, la categoría y el género en el que participa, y por último, el seudónimo de su autor(a). Dicha acta deberá ser firmada por todos los integrantes del Jurado asistentes a la respectiva sesión.

La nómina de los(as) integrantes del Jurado será publicada en conjunto con los resultados del presente concurso en el portal [www.cultura.gob.cl](http://www.cultura.gob.cl).

Cada Jurado podrá declarar desierto el concurso por motivos fundados, no existiendo obligación de indemnizar a los(as) concursantes.

Tanto los(as) autores(as) de las obras ganadoras de este Premio en todas sus categorías, como los(as) autores(as) de las obras ganadoras de los Premios Especiales, deberán cumplir con lo establecido en las presentes bases, en relación a las restricciones e inhabilidades que les son aplicables de acuerdo al párrafo 1.5 de las mismas, y a los requisitos de edad de la categoría a la cual postuló y los requisitos para ser concursante, conforme el párrafo 1.2 y 1.3 de las bases. Para comprobar dicha circunstancias, una vez abiertos por el CNCA los sobres donde consta la



individualización de las personas ganadoras de los premios, la Secretaría deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados, respecto de cada ganador. En caso de existir algún incumplimiento, se procederá con la lista de espera señalada a continuación, en caso que ésta exista.

#### **Lista de espera:**

El Jurado podrá determinar para cada género una lista de espera para el caso que exista alguna vacancia o que alguna restricción o inhabilidad o incumplimiento de requisitos afecte a algún(a) autor(a) de alguna de las obras ganadoras de este Premio, en conformidad con lo establecido en los párrafos 1.2, 1.3, 1.5, 3.2 y 3.3. de estas Bases de concurso. Esta lista estará encabezada por los(as) ganadores(as) de los Premios Especiales, para que, en orden de prioridad, estos(as) ocupen el lugar del respectivo(a) ganador(a) del Premio Roberto Bolaño 2014, siempre que la categoría y género de ambos(as) sea la misma.

Asimismo, por cada género se podrá elaborar una lista de espera en orden de prioridad para los Premios Especiales, para el caso que exista alguna vacancia o que alguna restricción o inhabilidad afecte a alguno(a) de los(as) ganadores(as) de dicha mención.

**Derecho a reclamación:** respecto de la selección o no selección, se podrán ejercer los recursos establecidos en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.

### **3.3 INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES APLICABLES A LOS MIEMBROS DE LOS JURADOS**

Las personas a cargo de la evaluación y selección de las postulaciones, realizarán dicha labor con absoluta transparencia, independencia y prescindencia de factores externos que puedan restarle imparcialidad. Además, estarán obligados a guardar la debida confidencialidad sobre las postulaciones que les corresponde conocer.

Estas personas, en relación a aquellas postulaciones efectuadas por personas que cumplan con las condiciones establecidas en estas bases para ser hábiles y respecto a la convocatoria en que les tocara intervenir, estarán sujetos(as) a las normas de probidad y abstención establecidas en los artículos 52 y 53 de la Ley N° 18.575 y en el artículo 12 de la Ley N° 19.880, respectivamente. En este sentido, no podrán tomar parte en la discusión de asuntos en los que sus parientes hábiles para postular, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estén interesados. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas. En consecuencia, no podrán tener ninguno de los parentescos y grados ya mencionados, con ninguno de los postulantes hábiles de la presente convocatoria. Tampoco podrán haber participado, a título remunerado o gratuito, en la elaboración anterior a la postulación a evaluar y seleccionar.

Si se configura una incompatibilidad o se produce un hecho que le reste imparcialidad derivado de la existencia de algún interés directo o indirecto en la postulación de una persona hábil, el involucrado deberá informarlo a la Secretaría del Fondo y a los demás integrantes del órgano, absteniéndose de conocer del asunto, de todo lo cual se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

En caso que se constate la existencia de una postulación que contravenga las normas de probidad establecidas en los párrafos precedentes, dicha postulación será eliminada de la Convocatoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo relativo a la "Constatación del Cumplimiento de Bases".

### **3.4 PUBLICIDAD DE LAS POSTULACIONES**

Las postulaciones que hayan sido seleccionadas serán públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.285. Asimismo, las postulaciones que hayan sido declaradas inadmisibles o que no hayan sido seleccionadas, para su publicidad se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 20.285.

El/la postulante autoriza –una vez cerrado el proceso de evaluación– a incorporar a la base de datos de la Secretaría del Consejo, su dirección postal, teléfono y correo electrónico, con el objeto de registrarlo como destinatario de información de interés para la comunidad literaria nacional.

## **FONDO NACIONAL DE FOMENTO DEL LIBRO Y LA LECTURA CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, a través de la Secretaría del Fondo para el Fomento Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y en coordinación con el Departamento de Administración General de este Consejo, las medidas de publicidad y difusión correspondientes, certificando que las copias publicadas se encuentren conforme con el texto original aprobado por la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio



electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, en la tipología "Llamados a concurso y convocatoria" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones"; además, regístrese por el Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas en la tipología "Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura" en la categoría "Programas de Subsidios y beneficios" de la sección "Subsidios y Beneficios", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE



CONSEJO NACIONAL  
MINISTRO  
PRESIDENTE  
ROBERTO AMPUERO ESPINOZA  
MINISTRO PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CPAM

Resol 04/155

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1 Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- 1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- 1 Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA (con copia al digitador(a) de transparencia activa)
- 1 Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, CNCA
- 1 Administración General, CNCA
- 1 Sección Recurso Financieros, CNCA
- 1 Sección de Contabilidad, CNCA
- 1 Departamento de Comunicaciones, CNCA
- 1 Departamento Jurídico, CNCA
- 1 Sección de Coordinación Regional, CNCA
- 1 Direcciones Regionales, CNCA

